

Alcance Digital N° 95 a La Gaceta N° 220

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII	San José, Costa Rica, miércoles 16 de noviembre del 2011	4 Páginas
-------------	--	-----------

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36856-H

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3° y 6° DE LA LEY N° 8908,
LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2011

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto No. 36856 - H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 de 2 de diciembre de 2010 y sus reformas.

Considerando:

1. Que el inciso b) del artículo 45 de Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
3. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
4. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

5. Que los Ministerios y Poderes de la República incluidos en el presente Decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

6. Que se hace necesario realizar la presente modificación presupuestaria, con la finalidad de que las instituciones incluidas en este decreto puedan disponer de los recursos suficientes en aquellos rubros de gasto con el fin de continuar con su programación presupuestaria en pos del logro de sus metas y objetivos propuestos.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 3º y 6º de la Ley No. 8908, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011, publicada en el Alcance No. 36 a La Gaceta No. 244 de 16 de diciembre de 2010 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas presupuestarias de los órganos del Gobierno de la República incluidos en este Decreto.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de ₡4.483.813.587.00 y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º, 3º y 6º, DE LA LEY No. 8908

DETALLE DE REBAJOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	4,483,813,587.0
Poder Ejecutivo	750,966,186.0
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	575,365,343.0
Ministerio de Salud	142,018,843.0
Ministerio de Justicia y Paz	23,000,000.0
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	10,582,000.0
Poder Legislativo	72,000,000.0
Asamblea Legislativa	72,000,000.0
Poder Judicial	3,660,847,401.0
Poder Judicial	3,660,847,401.0

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º , 3º y 6º, DE LA LEY No. 8908
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	4,483,813,587.0
Poder Ejecutivo	750,966,186.0
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	575,365,343.0
Ministerio de Salud	142,018,843.0
Ministerio de Justicia y Paz	23,000,000.0
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	10,582,000.0
Poder Legislativo	72,000,000.0
Asamblea Legislativa	72,000,000.0
Poder Judicial	3,660,847,401.0
Poder Judicial	3,660,847,401.0

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de noviembre del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Fernando Herrero Acosta
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 11461.—Solicitud N° 05488.—C-62270.—(D36856-IN2011090260).